

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO



TESIS DE TRABAJO DIRIGIDO

**“DESARROLLAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN LEGAL DEL DERECHO
PROPIETARIO DE PERSONAS POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES URBANOS
DESTINADOS A VIVIENDA EN COBIJA”**

Tesis de Trabajo Dirigido presentado para
obtener el grado académico de Licenciado en
“Derecho”

UNIV. Demelia Cruz Huiza.

TUTOR: Dr. Daniel Cussi Paye

Cobija- Pando-Bolivia

2015

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a DIOS porque es y será el pilar fundamental de mi vida,

A mi toda mi familia porque sin ellos no pudiera lograr mis sueños por la motivación y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba a ustedes por siempre todo mi agradecimiento y corazón

A mi familia

“Mira que te mando y que te esfuerces y seas valiente no temas por Jehová estará contigo donde quiera que vayas”.

AGRADECIMIENTO

A DIOS por ser la luz que ilumina mi existencia, por ser la fuente inspiración.

A mis padres por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad, por haberme apoyado en cada una de mis etapas, a mi esposo por ser mi pilar en los momentos más difíciles de vida.

A mis hermanos por haber alegrado los días de mi vida por todo lo vivido juntos.

A mis docentes de área a todos con los que compartí en el aula y fuera de ella. ..

INDICE.

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
1. JUSTIFICACIÓN.....	3
1.1. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.....	3
1.2. Formulación del problema.....	5
1.3. Situación Problemática.....	5
1.4. Planteamiento del problema.....	5
1.5. Objetivos general y específico.....	5
1.6. Diseño metodológico.....	6
1.6.1. Metodología.....	6
1.6.2. Métodos y técnicas de investigación.....	6
1.6.3. Métodos de investigación.-.....	6
1.6.4. Métodos teóricos.....	6
1.6.5. Método de revisión bibliográfica.....	6
1.6.6. Método analítico-sintético.....	6
1.6.7. Método de la síntesis.....	7
1.7. Tipo de investigación.....	7
1.8. Diseño de la investigación.....	7
1.8.1. Selección de la población.....	7
1.9. Técnicas de Investigación e Instrumentos.....	8
1.9.1. Aplicación de instrumento de recolección de Datos.-.....	8
1.9.2. Levantamiento de información.-.....	8
1.9.3. Procesamiento de la información.-.....	9
CAPITULO II. MARCO GENERAL TEORICO.....	9
2.1. Ley Comparada.....	9
2.2. Bolivia Ley 2717 / 2004.....	11
2.3. Derecho a la vivienda para todos.....	11
2.4. Del nivel central del Estado.....	13

2.5. De los Gobiernos Autónomos Municipales.....	13
2.6. Distritos del municipio.....	14
2.7. Políticas de regularización.....	14
2.8. Sobre la Ley N° 247.....	15
2.8.1. Sobre el programa de PROREVI.....	15
2.8.2. Del fin social.....	16
2.8.3. Principios fundamentales.....	16
2.8.4. Procedimiento de inscripción de datos de identidad y datos técnicos.....	17
2.8.5. De la demanda.....	17
2.8.6. Presentación ante el juez competente.....	17
2.9. Marco jurídico.....	19
2.9.1. Constitución política del estado.....	19
2.9.2. Procedimiento sumario.....	19
2.9.3. Código de procedimiento civil de los procesos sumarios y sumarísimos.....	20
2.9.4. Contenido de la demanda.....	20
2.9.5. La notificación.....	22
2.9.6. Sentencia.....	22
2.10. Del desarrollo Social y jurídico.....	22
2.10.1. Cuadro de atención realizado en los barrios.-.....	22
2.10.2. Cronograma en cuanto a los solicitantes y sus dificultades legales.....	24
2.11. Cronograma de Trabajo.....	25
2.11.1. Socialización.....	26

2.11.2. Inicio de armado de carpetas.....	27
2.11.3. Cumplimiento de la labor social y jurídica.....	27
2.11.4. Proceso judicial.....	27
2.11.5. Etapa de trabajo final.....	28
2.11.4. Objetivo cumplido.....	28
CAPITULO III.....	29
PRACTICA PROCESAL DE LA DEMANDA.....	29
3.1. Proceso judicial general.....	29
3.2. Resultados.....	32
CAPITULO IV.....	32
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	32
4.1. CONCLUSIONES.....	32
4.2. RECOMENDACIONES.....	32
BIBLIOGRAFIA.....	34
ANEXOS.....	36

INTRODUCCIÓN

En general, las leyes y las políticas públicas creadas para restringir el crecimiento de las ciudades han tenido un contenido excluyente y discriminatorio, el cual contribuyó a aumentar la pobreza, la marginalización y la degradación ambiental.

El efecto neto es que en América Latina, sólo el 60 por ciento de las familias tiene vivienda adecuada, el 22 por ciento reside en viviendas que requieren reparación o mejora y el 18 por ciento necesita vivienda nueva.

La tasa promedio de desempleo llegó al 8,5 por ciento en 1999, la más alta en 15 años. Un número considerable de los que trabajan están clasificados en el sector informal: el 30 por ciento en Chile; el 35 por ciento en Argentina; el 39 por ciento en Colombia; y el 60,70 por ciento en Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Nicaragua y Perú.

El fenómeno de la irregularidad urbana data de décadas atrás y está presente en la mayor parte de las ciudades en Latinoamérica como ya se pudo evidenciar. En el caso de Bolivia, los asentamientos irregulares se manifestaron a partir de la puesta en vigencia de las siguientes medidas:

- Decreto Supremo 21060 y cierre de las minas en 1985, procesos masivos migración de los centros mineros a las ciudades capitales produciendo la invasión y avasallamiento de tierras.

El proceso de regularización en Bolivia se inicia a partir de la promulgación de la Ley No 2372 y su modificatoria la No 2717, ambas leyes contienen procedimientos de regularización los mismos que fueron aplicados durante el desarrollo del proyecto Piloto de Regularización masiva del Derecho Propietario Urbano a través de los Acuerdos de Responsabilidad Compartida (ARCO) que durante su ejecución no intervino todos los predios seleccionados, debido a que estas normas no establecían parámetros concretos para su aplicación en los diferentes procesos; por otra parte no se consideraba componentes importantes, como la Delimitación del Radio o Área Urbana cuyo objetivo es el deslinde entre lo urbano y lo rural sin embargo se han convertido en ficciones administrativas frente a la dinámica y verdaderas necesidades urbanas, asimismo, la aplicación de la figura de Usucapión determinada en Código Civil hizo que los procesos supuestamente sumarios concluyan en procesos civiles ordinarios.

La implementación de Políticas Sociales por parte del Gobierno del Estado Plurinacional a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado, significa poner en práctica lo que sostiene la Carta Magna, es decir que las personas, acceden a beneficios en uso de sus derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la vida, la salud y la seguridad; el derecho a la propiedad privada, individual y colectivamente, siempre que cumpla una función social. Bajo esta premisa es que se desarrollan una serie de actividades de extensión social a la comunidad, para hacer

efectiva el fin social de que las personas del derecho a una propiedad privada y vivienda digna.

Muchos habitantes moran en lotes de terreno, que no cuentan con derecho propietario, aspecto que les crea inseguridad a su familia, además de constituir una limitante no sólo para hacer mejoras en condiciones mínimas de habitabilidad, es también factor de traba para acceder a créditos de vivienda u otros, toda vez que un bien inmueble regularizado su derecho propietario, constituye un respaldo importante en el patrimonio familiar.

Esta es la finalidad esencial de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, promulgado por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales Ayma.

En la sistematización del trabajo dirigido, se hace una breve descripción de los antecedentes, relativos al problema del derecho propietario de los inmuebles destinados a vivienda urbana.

Con una lectura de la realidad, procedimos a la delimitación del problema, y con esto se procedió al planteamiento del problema y la elaboración de los objetivos.

También se hace una breve justificación, de los móviles que llevan a decidir abordar el tema en el trabajo dirigido.

En la sistematización, se destina un espacio importante a la descripción de lo que ha sido la Práctica Procesal de la demanda, la metodología y cerramos con un capítulo relativo a conclusiones y sugerencias.

CAPITULO I

1. JUSTIFICACIÓN

La creación de programas y planes de dotación de viviendas, así como una mejora en sus condiciones y en la construcción de sistemas de saneamiento básico, es una de las principales prioridades de la Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza. El componente central de la Política de Vivienda es el Programa Nacional de Subsidio a la Vivienda. Bajo este esquema, se subsidia viviendas a beneficiarios del programa.

En el municipio de Cobija al menos 67% de habitantes que viven en condiciones de ilegalidad, por encontrarse en asentamientos irregulares, obtendrán el derecho propietario de su vivienda producto de la Ley 247 de Regularización del Derecho Propietario.

La ley tiene la finalidad de facilitar la obtención de títulos de propiedad y su consiguiente registro definitivo en las oficinas de Derechos Reales.

Es evidente que instituciones importantes de la ciudad de Cobija (sector público y privado) han demostrado interés en la problemática de la regularización del Derecho Propietario, tal el caso de la universidad, las organizaciones vecinales, los sindicatos, comité cívico, ONGs.

Últimamente los partidos políticos y otras organizaciones sociales están interesados en escudriñar, como poder participar en el proceso de regularización del derecho propietario.

La Justificación e importancia del tema, considero que se plasma en la explicación que se señala de manera sintética en las líneas precedentes, donde identifiqué, la importancia de mi inquietud como futuro “jurista boliviano”, que debe escudriñar con objetividad las normativas jurídicas, en función a las demandas sociales y en la forma que se realizara conjuntamente con los barrios dentro del Municipio de Cobija.

1.1. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

El proceso de regularización del derecho propietario en Bolivia tiene sus albores a partir de la promulgación de la Ley No 2372 (Ley de Regularización del Derecho

Propietario Urbano de 22 mayo de 2002) y su modificatoria, la Ley No 2717 de 28 de mayo de 2004, ambas leyes contienen procedimientos de regularización, los mismos que fueron aplicados durante el desarrollo del proyecto piloto de regularización masiva del derecho propietario urbano a través de los Acuerdos de Responsabilidad Compartida (ARCO) que durante su ejecución no intervino todos los predios seleccionados, debido a que estas normas no establecían parámetros concretos para su aplicación en los diferentes procesos, tampoco consideraba la delimitación del área urbana y el área rural; sin embargo frente a la dinámica y verdaderas necesidades urbanas, el nuevo gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia dentro el marco de lo establecido en la nueva Constitución Política del Estado, incorporó a nuestro sistema legal la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012. La misma que conforme las “políticas generales de vivienda” establecidas en el art. 298 párrafo II núm. 36 de la Constitución Política del Estado y de “vivienda y vivienda social” instituidas en el art 299 núm.15 de la Carta Magna, aprobó dicha ley; donde no se derogó mucho menos se moduló, el alcance del art. 138 del Código Civil, sino estableció reglas y parámetros técnicos para que los beneficiarios con dicha ley puedan regularizar su derecho propietario, dentro el marco de las políticas de vivienda social establecidas desde el nivel central del Estado.

En ese entendido la Ley No. 247 en su art. 1 estableció: *“La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro el radio urbano o área urbana.”*, del análisis de este texto se puede resaltar que el objeto de dicha ley es la regularización del derecho propietario de todas las personas naturales.

En ese sentido el art. 2 de la citada Ley establece que la finalidad de la misma es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

De lo manifestado se concluye que, el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar, ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien

inmueble urbano que esté destinado a vivienda; nótese que la primera característica refiere a la de **regularizar**, legal o técnicamente el derecho propietario; y, la segunda característica señala que dicha regularización recaerá sobre **un bien inmueble urbano destinado a vivienda**.

1.2. Formulación del problema.

1.3. Situación Problemática.-

Ley No. 247 señala la Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda, es regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección (entendiendo por título la acepción de documento), mediante mecanismos rápidos y en un corto tiempo, sin la exigencia de los requisitos necesarios que la doctrina y la jurisprudencia establecieron para la Usucapión normal que es para obtener la propiedad, sometiéndose a las reglas pre establecidas para este tipo de procesos, que a diferencia de la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012, cuenta con requisitos mucho más específicos establecidos por la doctrina y la misma jurisprudencia que modularon el entendimiento de este instituto. Y partiremos de las siguientes preguntas:

1.4. Planteamiento del problema

¿De qué manera se puede hacer efectiva la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles Urbanos destinados a vivienda en el municipio de Cobija?

1.5. Objetivos general y específico.

Objetivo general

El objetivo general es realizar el trámite de regularización del derecho propietario de personas naturales sobre bienes inmuebles destinado a vivienda,

ubicado dentro el radio o área urbana y que se encuentren en posesión pacífica y continua.

Objetivo específico

- Difusión del proyecto de asistencia legal y la Ley del Derecho Propietario a las familias beneficiarias en los barrios definidos por el proyecto.
- Elaborar una base de datos del proceso de regularización, compatible con la Dirección Territorial de Catastro del Gobierno Municipal de Cobija.
- Brindar el asesoramiento Jurídico necesario para proceder a la regularización del derecho propietario.

1.6. Diseño metodológico.

1.6.1. Metodología

1.6.2. Métodos y técnicas de investigación.

1.6.3. Métodos de investigación.-

- Los métodos que se utilizaron en la investigación fueron de la siguiente manera:

1.6.4. Métodos teóricos.

1.6.5. Método de revisión bibliográfica.

- Bibliografía especializada en el área.
- Programación de toda la información recabada.
- Diagnostico Situacional de los datos
- Recopilación de toda la información producida a la fecha para la Regularización del derecho Propietario.
- Recopilación de las propuestas institucionales

1.6.6. Método analítico-sintético.

- Método que permitirá conocer las partes conformantes del objeto de estudio, de la problemática y sus diferentes relaciones con su marco contextual en el que se desenvuelve.

1.6.7. Método de la síntesis.

- Método que posibilito la concreción de la propuesta de solución del problema.

1.7. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se utilizo fue el descriptivo-explicativo, ya que lo que se busca conocer es precisamente el cómo y por qué de la temática de la regularización del Derecho Propietario y la participación de las instituciones y sociedad civil.

1.8. Diseño de la investigación

El tipo descriptivo y transversal, porque busca comprender el fenómeno dentro de su contexto, ya que se pretende conocer la realidad desde adentro, en mérito a la Ley 247 y su reglamento. Se aplicara el tipo descriptivo en consideración a las características de la investigación de estudio.

1.8.1. Selección de la población

22 barrios de la ciudad urbana de Cobija

DISTRITO	NOMBRE DE BARRIO
DISTRITO 1	1. Barrio Junín
	2. Barrio Mapajo
	3. Barrio Puerto Alto
	4. Barrio Villa Montes
DISTRITO 2	1. Barrio Central
	2. Barrio 16 de Julio

	3. Barrio Conavi
	4. Barrio El Bosque
	5. Barrio Internacional
	6. Barrio Miraflores
	7. Barrio Petrolero
	8. Barrio Progreso
	9. Barrio Tahuamanu
	10. Barrio Las Palmas
DISTRITO 3	1. Barrio 27 de Mayo
DISTRITO 4	1. Barrio 11 de octubre
	2. Barrio Antofagasta
	3. Barrio Copacabana
	4. Barrio Evo Morales (Tunari)
	5. Barrio Los Tajibos
	6. Barrio Madre Nazaria
	7. Barrio Manantial
	8. Barrio San Juan
	9. Barrio Santa María
	10. Barrio Eureka

1.9. Técnicas de Investigación e Instrumentos.

1.9.1. Aplicación de instrumento de recolección de Datos.-

El instrumento de recolección de datos que se utilizara es la lista de asistencias en los barrios de tal manera que permita obtener información cualitativa y cuantitativa. Ver (anexos).

1.9.2. Levantamiento de información.-

Se aplicó directamente el instrumento que diseña el listado de los diferentes distritos y Barrios del Municipio de Cobija muestra seleccionada para el efecto por la Dirección de Catastro. Ver (anexos).

1.9.3. Procesamiento de la información.-

El procesamiento de los datos nos permitió la organización y clasificación de la información en un programa informático. (PROREVI).

CAPITULO II.

MARCO GENERAL TEORICO

En la Carrera de Derecho del Área de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas, ya durante diversas gestiones, viene desarrollando una política de aproximación con los diferentes sectores sociales, a través de numerosas actividades de extensión social, con la propósito de facilitar el conocimiento de leyes que tendrán importancia en su vida diaria, los estudiantes de derecho, bajo la dirección de conjunto de docentes, realizan diversas actividades que permiten la participación de los habitantes de los diferentes barrios, en la socialización de Leyes como la Nueva Constitución Política del Estado, Ley de Autonomías, Ley Anticorrupción y Ley de Regularización del Derecho Propietario.

Así es que se plantea el trabajo dirigido a través de información legal investigada posteriormente para realizar de manera eficiente en nuestro municipio.

2.1. Ley Comparada.

Ley de América Latina y del Caribe.

América Latina difiere considerablemente de país a país. No obstante, la región está caracterizada por una creciente pobreza y una flagrante desigualdad. La mayoría de los habitantes urbanos todavía tienen derechos precarios a la tenencia de la tierra que ocupan, lo que los hace vulnerables a desalojos forzados.

Gracias a la generosa ayuda del gobierno de Holanda, UN-Hábitat se complace en publicar este estudio sobre los marcos legales y de política que gobiernan la

tenencia de la tierra en América Latina. Además de una visión regional de la situación en los veinte países de la región, también hemos comisionado cuatro informes de país, los cuales examinan los casos específicos de Brasil, Colombia, México y Nicaragua. Estos informes ofrecen un análisis completo de las leyes y políticas que gobiernan la tenencia de la tierra urbana, con un enfoque especial en el impacto sobre los derechos de la mujer a la tierra y a la vivienda. Los expertos en cada país han realizado una intensa investigación para revelar el complejo contexto legal subyacente en el que los gobiernos de las regiones deben actualmente cumplir sus las MDM. Además, la región alberga una serie de leyes y prácticas positivas y novedosas que ofrecen seguridad a la tenencia. Tiene algunas de las sociedades civiles mejor desarrolladas, lo cual ha sido esencial, entre otras cosas, para el progreso de la causa de importantes adiciones al sistema de derechos humanos internacionales como la propuesta Carta Universal del Derecho a la Ciudad. A pesar de esto, falta mucho por hacer. Por ejemplo, la norma definida globalmente por las MDM no refleja adecuadamente la situación peculiar en la región. A este respecto, nosotros en UN- Hábitat particularmente reconocemos la necesidad de una acción más concreta para proporcionar una seguridad de la tenencia y ofrecer servicios a los residentes urbanos a lo largo de la región. Además, se requiere un mayor esfuerzo orientado hacia la ejecución de varias leyes y políticas buenas.

Este análisis nos abre los ojos al panorama legal y de políticas que se desenvuelve en América Latina y ha de ayudar enormemente a UN-Hábitat, así como a nuestros socios en desarrollo internacional y a los gobiernos de la región, a afrontar los retos que se nos presentan. Estos retos no desaparecerán. En efecto, sólo tenderán a crecer, y a crecer rápidamente. Este estudio contiene recomendaciones estratégicas muy pensadas para una reforma legislativa, inmediata y a largo plazo, de los derechos de toda la población – y especialmente de los pobres y de la mujer – a la tierra en la que viven. Es imperativo que los países de la región, apoyados totalmente por UN-Hábitat, se comprometan a poner en práctica estas recomendaciones.

2.2. Bolivia Ley 2717 / 2004.

Bolivia no cuenta con ningún programa de regularización que se haya ejecutado en los últimos tiempos cosa que nos recae en ser el país con un alto porcentaje de asentamientos humanos en todo el territorio. A pesar que existieron leyes como la ley de participación popular o ley 2717 no se pudo dar resultados eficientes que pudieran demostrarse a nivel nacional y que sean de relevancia para nuestro país

2.3. Derecho a la vivienda para todos

- Los estados y los municipios deben ejecutar programas de vivienda para proveer acceso a una vivienda adecuada y a la tierra. Además de las áreas urbanas, estos programas deben progresivamente satisfacer las demandas de vivienda de los habitantes dándole prioridad.

- El gobierno, por medio del Ministerio de la Ciudad, debe generar recursos para los programas de mejoramiento, la regularización de la tierra y la adecuada integración de los asentamientos informales para poder asistir a los municipios en la ejecución de los programas sociales de vivienda.

- Todas las entidades del Estado deben adoptar un enfoque amplio de los derechos humanos en la aplicación de las políticas de vivienda urbana así como está establecido en las siguientes leyes;

La Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 19; establece que:

“I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

De igual manera hacen referencia al derecho a la vivienda los artículos: 20; 45; 298 Inc. 36; 299 Inc. 15; 304 Inc. 16, 321 par. II”.

La Ley N° 247 de 05 de junio de 2012, “Ley de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda”, tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

En este marco, es importante dejar establecido que la Ley se desprende de dos tipos de competencias:

a) Políticas generales de vivienda (Art. 298.11.36 CPE), esta es una competencia exclusiva del nivel central del Estado, por lo que este nivel de gobierno tiene la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva sobre esta competencia (Art. 297.1.2.). Por tanto, el nivel central del Estado está habilitado elaborar el presente proyecto de ley.

b) Vivienda y vivienda social (Art. 299.11.15 CPE), esta competencia es una competencia concurrente, por lo que la facultad legislativa corresponde al nivel central del Estado, y las facultades reglamentaria y ejecutiva se ejercen de manera simultánea por los otros niveles de gobierno (Art. 297.1.3). Por lo expuesto, se ratifica la pertinencia del tratamiento y elaboración del presente proyecto de ley por el nivel central del Estado.

Por otro lado, es importante señalar las competencias exclusivas de los gobiernos municipales asignadas por la Constitución Política del Estado, que tienen estrecha relación con el presente proyecto de ley:

a) Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos (Art.302.1.29), competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales.

b) Catastro en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales (Art.302.I. 10) competencia exclusiva de los GAM.

La Ley, No 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, desarrolla las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado.

En referencia a la competencia de Hábitat y Vivienda el Artículo 82 de la antes mencionada Ley desarrolla lo siguiente en relación a la temática que aborda el presente proyecto de ley.

2.4. Del nivel central del Estado.

Competencias exclusivas.

a) Diseñar y aprobar el régimen del hábitat y la vivienda, cuyos alcances serán especificados en la norma del nivel central del Estado, sin perjuicio de la competencia municipal. (Art.82.1.1 LMAD)

b) Formular y aprobar políticas generales del hábitat y la vivienda, incluyendo gestión territorial y acceso al suelo, el financiamiento, la gestión social integral, las tecnologías constructivas y otros relevantes supervisando su debida incorporación y cumplimiento en las entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal. (Art.82.1.2 LMAD)

c) Aprobar la política de servicios básicos relacionada al régimen de hábitat y vivienda y supervisar su cumplimiento con la participación de la instancia correspondiente del nivel central del Estado. (Art.82.1.3LMAD)

2.5. De los Gobiernos Autónomos Municipales.

Competencias exclusivas.

a) Organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda. El nivel central del Estado establecerá programas de apoyo técnico para el levantamiento de catastros municipales de forma supletoria y sin perjuicio de la competencia municipal. (Art. 82.I.IV)

Por tanto, el nivel central del Estado, tiene el marco normativo necesario para proponer este proyecto de Ley, el cual no invade ninguna competencia de los gobiernos municipales, este proyecto de ley tampoco asigna ni desarrolla competencias, sino establece reglas y parámetros técnicos para que los fines de implementar políticas de vivienda social que como se estableció anteriormente son competencias del nivel central del Estado.

2.6. Distritos del municipio.

Los Barrios designados del Municipio de Cobija son diez los actualmente existentes a la fecha con divisiones de acuerdo a cada distrito, datos sustentados por **Catastro**, (ver anexos) la Alcaldía y municipio es la encargada de planificar y administrar su territorio urbano y rural a través de planes que se sustentan en coordinación con el gobierno departamental, nacional, definiendo las áreas urbanas y rurales que no están cumpliendo su función social. Y hacer que se cumpla con las normas de legalidad ciudadana para que todos sean partícipes en la implementación de proyectos de obras y proyectos que beneficien a toda la comunidad en conjunto.

En el marco a la ley es que se nos amparamos en la elaboración del trabajo dirigido que llevamos a cabo durante el tiempo que se nos asigna las instituciones municipales y académicas de nuestro municipio, por lo siguiente se da paso libre al servicio que prestaremos a la ciudadanía de nuestro distrito y municipio en general.

2.7. Políticas de regularización.

La legalización de asentamientos existentes como medio para garantizar el acceso a servicios básicos (agua, saneamiento, electricidad) ha mejorado la calidad de vida en alguna medida, aunque esta regularización no es ampliamente aplicada en términos de políticas nacionales. Tradicionalmente se pueden identificar tres tipos de regularización de la tierra:⁹¹ regularización de los títulos de la tierra; regularización física (suministrar urbanización e infraestructura), y las dos juntas.

Los precios en los mercados de tierra y vivienda irregular reflejan la drástica disminución en el desarrollo público de tierra urbana para vivienda, especialmente porque el sector privado formal sólo puede suplir una pequeña parte de la demanda.

La creciente privatización del abastecimiento de los servicios básicos en Latinoamérica ha aumentado la dificultad que los residentes de los asentamientos informales enfrentan al conseguir que les conecten los suministros, porque las compañías privadas que ahora proveen los servicios bajo concesión de la autoridad pública, temen que tal vez no puedan recuperar la inversión de la conexión o que sus utilidades estarán menos seguras.

2.8. Sobre la Ley N° 247

Ley de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda

“La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.”

2.8.1. Sobre el programa de PROREVI.

El programa de PROREVI, fue diseñado para que los involucrados sean personas que no cuentan con un bien inmueble a nivel nacional, el sistema hace una evaluación técnica rápida existente para dar veracidad a la solicitud que solicita el interesado y de esa manera no contraer errores que pudieran causar dudas a los interesados. (Ver anexos).

“La finalidad de la presente Ley es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección“

2.8.2. Del fin social.

Según la suprema ley del estado se establece que toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno sin distinción ni discriminación.

2.8.3. Principios fundamentales.

Los principios que rigen la presente Ley son:

- a) *El Respeto a la Propiedad Privada.*- Toda persona tiene el derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla un fin social y el Estado tiene el deber de respetarla.
- b) *Derecho Humano a una Vivienda Digna y Hábitat.*- Es el derecho que toda persona tiene a un hábitat y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria.
- c) *Celeridad.*- Los procesos y trámites no deberán sufrir demoras innecesarias ni superar los plazos legales establecidos.
- d) *Vivir Bien.*- Es el acceso y disfrute de los bienes materiales y de la realización afectiva, subjetiva y espiritual; en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.
- e) *Coordinación.*- Es la relación armónica entre los Órganos del Nivel Central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas.
- f) *Equidad de Género.*- Es la garantía del ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres reconocidos en la Constitución Política del Estado.
- g) *Justicia.*- Es la aplicación de los principios supremos del derecho al que merecen todas las personas en correspondencia con el cumplimiento de las condiciones básicas emergentes de la aplicación de las leyes y los criterios de equidad, e igualdad.

h) *Seguridad Jurídica*.- Es la aplicación objetiva de la Ley, brindando certidumbre y previsibilidad a los derechos, garantías y obligaciones de las personas, ordenamiento jurídico, la buena fe y el orden público.

2.8.4. Procedimiento de inscripción de datos de identidad y datos técnicos.

Los Registros deben realizarse en las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponde a la certificación nacional que valide que no existe ninguna inscripción de derecho propietario a nombre del solicitante. (Ver anexos).

Se da procedente la regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, que como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos establecido en el artículo

1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley.

Esto se confirmara con una certificación del barrio emitida por el representante legal de dicho área.

2. Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas.

Se confirmara con una certificación del TOPOGRAFO representante legal de CATASTRO (IGM) Colegio Nacional de Topógrafos de pando (ver anexos).

2.8.5. De la demanda

Para que el juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda en el marco de la presente Ley en su artículo 11 establece, la poseedora beneficiaria y/o el poseedor beneficiario debe cumplir con los siguientes requisitos”:

2.8.6. Presentación ante el juez competente.

Se puede presentar cualquier medio de prueba que considere pertinente con el proceso de regularización, que demuestre los requisitos previstos en el Artículo 10 de la presente Ley, entre los que se encuentran:

a) Declaración testifical de dos colindantes y/o dos vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 metros, que acrediten la posesión continúa, pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco (5) años anteriores a la publicación de la presente Ley.

La presente declaración se la realiza en el juzgado de justicia del municipio, en donde se evidencia la veracidad de la solicitud del interesado quien con la declaración de sus testigos da por cierto, verídico la situación en la que se encuentra y que la ley tiene toda la obligación de ampararlo y dar solución a su problema judicial. (Ver anexos).

b). Recibos de pago de servicios públicos que denote claramente la dirección exacta del inmueble.

Son importantes para dar certeza a la identidad del solicitante quien da por cierto su petición la cual se demuestra en los documentos de servicios básicos de agua y luz (ver anexos).

c). Croquis de ubicación exacta del inmueble.

Se la puede realizar a mano alzada esto es para dar la ubicación exacta y no haya confusión por el solicitante ni por las autoridades quien en su momento irán a evidenciar su realidad y existencia. (Ver anexos).

f). Cédula de identidad.

Se debe acoplar la copia a los demás requisitos para el trámite judicial aseverando la identidad del interesado. (Ver anexos).

g). Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de posesión, continúa, pública, pacífica y de buena fe.

Este documento se lo realiza en oficinas de cualquier notario de fe pública, quien con su manifiesto declarara en honor a su verdad única y legítimamente si la propiedad del bien inmueble le que corresponde al solicitante. (Ver anexos).

Sobre la competencia de los Jueces Públicos en materia Civil y Comercial, tienen además de las competencias jurisdiccionales otorgadas por Ley, la de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano o área urbana, definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Artículo 13 de la presente Ley.

2.9. Marco jurídico.

2.9.1. Constitución Política del Estado

En su artículo 19 inciso I establece que toda persona tiene derecho a un habitad y una vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Los estados y los municipios deben ejecutar programas de vivienda para proveer acceso a una vivienda adecuada y a la tierra. Además de las áreas urbanas, estos programas deben progresivamente satisfacer las demandas de vivienda de los habitantes y trabajadores rurales, y de las poblaciones indígenas dándoles prioridad en general grupos sociales vulnerables. Más aun, algunas deben considerarse en la política de vivienda.

Todas las entidades del Estado deben adoptar un enfoque amplio de los derechos humanos en la aplicación de las políticas de vivienda urbana.

2.9.2. Procedimiento sumario.

Los procesos judiciales de regularización individual del derecho de propiedad sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, se tramitarán por la vía

sumaria, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil. En su artículo 13y siguientes.

“Tratándose de una sentencia constitutiva de derecho propietario, su apelación debe concederse en el efecto suspensivo en el plazo señalado en el Código de Procedimiento Civil. No se admitirá en el presente procedimiento el Recurso de Casación.

Los Jueces Públicos en Materia Civil y Comercial que conozcan y sustancien los procesos de regularización de derecho propietario sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, se sujetarán estrictamente a los plazos procesales establecidos en el Código de Procedimiento Civil referidos al proceso sumario”.

2.9.3. Código de procedimiento civil de los procesos sumarios y sumarísimos

Según lo que establece la ley los procesos sumarios, siempre que no tuvieren un trámite especial y propio señalado en este Código, se tramitarán de acuerdo a las normas del capítulo presente. (Arts. 317, 485, 625, 707)

En cuanto se admita y conteste la demanda conforme al artículo 327, se correrá dentro del plazo de cinco días en la forma señalada por el artículo 346. las partes deben cumplir con el plazo puesto así se llevó acabo en el proceso que interpuso. Con la demanda y contestación se acompañará la prueba documental, de acuerdo al artículo 330,

2.9.4. Contenido de la demanda.

La demanda para ser admitida por el juez competente debe obligatoriamente cumplir los siguientes aspectos porque sin ellos existirían observaciones que inhabilitarían la demanda para seguir con el proceso judicial y estos son los siguientes;

1. La indicación del juez o tribunal ante quien se interpusiere.
2. La suma o síntesis de la acción que se dedujere.

3. El nombre, domicilio y generales del demandante o del representante legal si se tratare de persona jurídica.
4. El nombre, domicilio y generales de ley del demandado. Si se tratase de una persona jurídica la indicación de quién es el representante legal.
5. La cosa demandada, designándola con toda exactitud.
6. Los hechos en que se fundare, expuestos con claridad y precisión.
7. El derecho, expuesto sucintamente.
8. La cuantía, cuando su estimación fuere posible.
9. La petición en términos claros y positivos. (Arts. 716, 755, 775, 779 ver anexos)

2.9.5. La notificación.

La citación con la demanda y reconvención se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que se hubiere dictado la providencia correspondiente. (Arts. 89, 133) Art. 119)

La citación con la demanda y reconvención se hará a la parte en persona entregándole copia de la demanda y providencia, lo cual deberá constar en la diligencia respectiva, con indicación de lugar, fecha y hora, firmando el citado y el funcionario. Art. 120

2.9.6. Sentencia.

Concluida la producción de la prueba y sin necesidad de alegatos, se pronunciará sentencia en el plazo de veinte días. (Ver anexos).

La sentencia será apelable sólo en el efecto devolutivo excepto cuando se tratase de sentencia dictada en los procesos de menor cuantía a que se refiere el inciso 1) del artículo 317, en los cuales la apelación será en el efecto suspensivo. (Arts.484, 190, 204)

2.10. Del desarrollo Social y jurídico.

Según el proceso de investigación que se elaboró en nuestro trabajo dirigido se pudo evidenciar que el sesenta y cinco por ciento de la población de Cobija no cuenta con su derecho propietario

Con el propósito de informarnos respecto a la magnitud del problema nos apersonamos con los presidentes de los barrios a establecer lazos para un mejor trabajo, todo esto en consenso con las instituciones municipales responsables como ser la Alcaldía y Catastro.

2.10.1. Cuadro de atención realizado en los barrios.-

BARRIO PANTANAL, SENADOR Y COPACABANA

BARRIOS	L	M	M	J	V	S
PANTANAL	I		I		I	
SENADOR		I		I		
COPACABANA				I		I

Según el cuadro de atención se puede dar la siguiente información recopilada en los mismos barrios;

Barrio Copacabana.

Se inició en fecha 29 de octubre los trabajos en coordinación con el presidente de barrio Sr. Vito Quispe, el cual nos comunica que los moradores ya socializaron la Ley 247 y que además la mitad de dicho barrio ya contaba con documento de propiedad de su bien inmueble por tal razón nos dirigimos conjuntamente con el presidente de barrio a informar a las viviendas que quedaron rezagadas a comunicarles de nuestra labor social y el tiempo que estaríamos, durante lapso de tiempo algunos moradores estarían realizando el armado de carpetas, sin embargo una de las debilidades que se presentaría es el poco interés por parte de los mismos a pesar de todo continuamos trabajando esperando que se apersonen al consultorio jurídico del área de derecho o en su caso no nos negaríamos a visitar a su barrio.

Barrió Senador.

Se inició desde el 31 de octubre porque no se le podía ubicar al presidente una vez reunidos con el Sr. presidente Fernando Fernández nos comunicó que no contaban con una sede en el barrio para que nosotras pudiéramos iniciar con el trabajo de socialización y que solo 9 viviendas eran las que no contaban con su derecho propietario. Se realizó la visita por dichas casas, en este barrio los moradores demostraron desinterés no tienen la predisposición de realizar su trámite pero se continuaba visitando las casas los días programados al igual se les informo del consultorio del área.

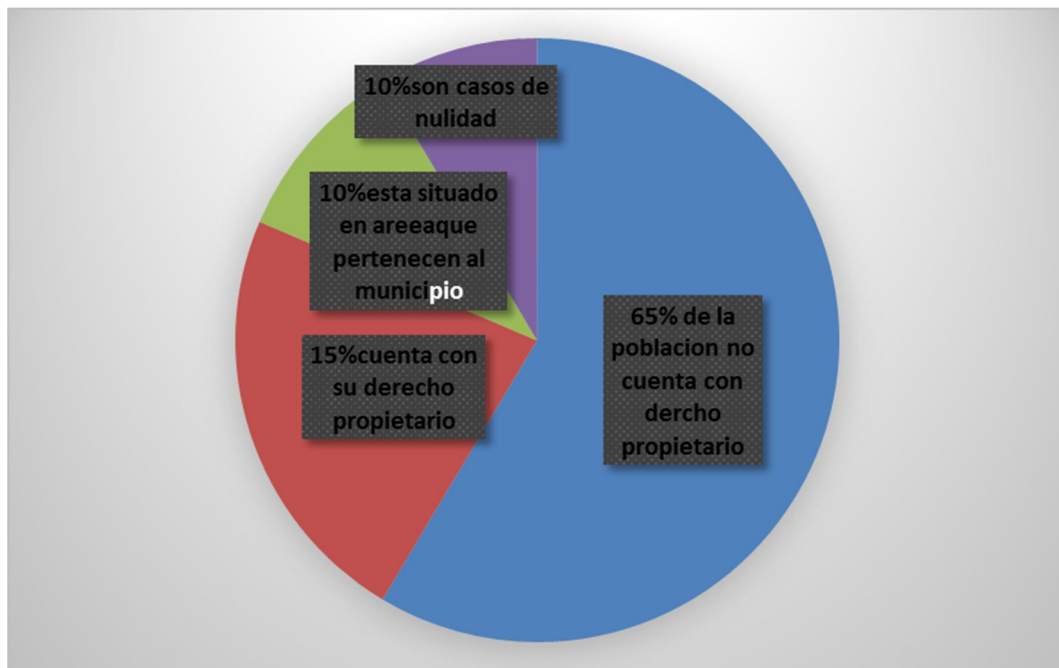
Luego se pudo constatar con la información obtenida de Catastro que los lotes se encontraban con problemas limítrofes en cuanto a la ubicación ya que se sitúan en áreas verdes que pertenecen al municipio y que aún no se podía dar soluciones positivas para los habitantes de dichas viviendas. Y por tal razón ya no se insistió con la asistencia jurídica nos abocamos a otros barrios.

Barrió Pantanal.

Se inició el 30 de octubre nos apersonamos con la Sra. Presidenta de barrio Ady Duri la cual nos informó que ya existía carpetas que se encontraban incompletas las cuales necesitaban ser ordenadas y completadas ya que este barrio cuenta con una sede la cual se nos proporcionaría para trabajar, desde entonces se trabajó en el armado de carpetas. A diferencia de los otros barrios existía predisposición de los vecinos en querer realizar su trámite, continuamente los moradores se apersonaban, la única dificultad era medición topográfica la cual una gran mayoría no contaba con este requisito indispensable. Por lo cual la iniciativa fue conseguirles un topógrafo que tuviera la disposición de colaborar a todos los que se veían demorados y desamparados por su representante.

Entonces grande fue la sorpresa en el momento que la presidenta del barrio se retractara y volcará nuestro trabajo por la borda a censurar que nuestra labor social ya no era necesaria, comunicando a los vecinos del barrio que ya contaba con un dueño legítimo cosa que fue totalmente falsa solo causo dudas y atrasos para su barrio entonces es que se toma la decisión de no desanimarse y seguir por aquellos que si confiaban en nuestra labor social.

Cuadro resumen



Por lo evidenciado en el Municipio de Cobija en coordinación con los Barrios asignados por Catastro y la Alcaldía en los estudios realizados se pudo evidenciar que el sesenta y cinco por ciento de estos barrios no cuenta con su derecho de propiedad el resultado se lo evidencia en las listas de asistencia y socializaciones que se sostuvo en los respectivos lugares.

Solo un quince por ciento es dueño legítimo de su inmueble cosa que sorprende, porque se establecieron así durante largo tiempo sin tener la oportunidad de legalizarse en cuanto a su situación legal.

Por lo relacionado a los casos que están ubicados en áreas de riesgo o situados en lugares de nulidad para la misma ley son un veinte por ciento, ya que los casos se lo hizo conocer a Catastro solo les queda esperar que se les dé una solución pues no se pudo dar la ayuda deseada por nosotros.

2.10.2. Cronograma en cuanto a los solicitantes y sus dificultades legales.

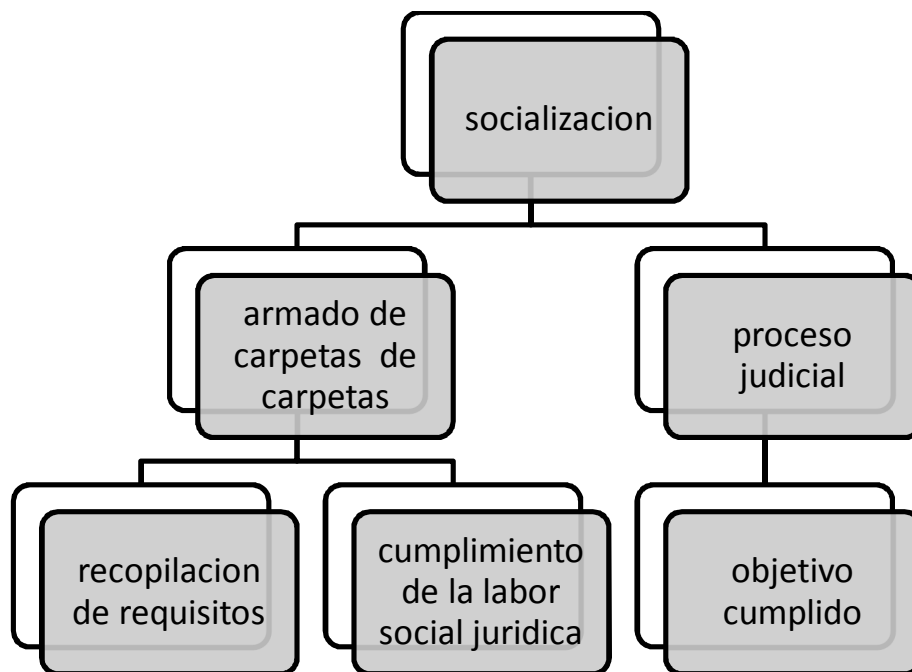
Al respecto de las asistencias que se tomaron en dichos barrios se pudo tener datos que sobresalen por su importancia en cuanto al incumplimiento de la voluntad de los representantes como de los mismos solicitantes, quienes nos confesaron que sus dificultades eran variadas en lo que respecta a los demás casos .y este es el siguiente cuadro que se pudo demostrar;

BARRIOS PANTANAL, SENADOR Y COPACABANA

BARRIOS	CASOS EN PROCESO DE DEMANDA	CASOS EN PROCESO DE ARMADO	CASOS SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN	DE LOS LUGARES DE RIESGO	CASOS NULOS
PANTANAL	3 casos	77 inmuebles	10% del barrio	Un 10%	Un 10%
SENADOR	ninguno	9 inmuebles	El 80%del barrio	El 10% del barrio	ninguno
COPACABANA	9 casos	12 casos	El 70 % del barrio	No se pudo evidenciar	ninguno

2.11. Cronograma de Trabajo.

El desarrollo del trabajo fue constituido de la siguiente forma;



2.11.1. Socialización

Existiendo un convenio entre la universidad y las instituciones que son participes responsables del cumplimiento de la ley 247 de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda, nos encomendaron la realización jurídica social que brindaríamos a la sociedad del municipio de Cobija en sus respectivos Barrios.

Entonces es que se arranca con la socialización, barrio por barrio en algunos casos se tuvo que ir casa por casa por el hecho de la existencia de desconfianza y poco interés que mostraron los moradores, porque con el pasar del tiempo surgían nuevas dudas ,susceptibilidades. También se puede mencionar que los Barrios accedieron a la ayuda que les brindaríamos, ofreciéndonos sus sedes como oficinas de atención a pesar que se les comunico que la oficina central estaba ubicada en el barrio paraíso (Consultorio Jurídico de la UAP.)

La socialización nos ayudó en gran medida por el hecho de conocer las dificultades en las cuales se encontraban los moradores ya que ningún caso era parecido cada cual tenía un problema en particular y también para constatar si los presidentes de barrios tenían la predisposición de colaborar con su barrio, casos que fueron de gran discusión y dispersión de opiniones en contra.

2.11.2. Inicio de armado de carpetas.

La espera fue larga y tediosa los presidentes de los Barrios, quien en un principio mostraron su colaboración al final nos sentimos ajenos a su persona. Se mencionaría que el armado de carpetas se realizó a medias sin llegar a una buena cantidad que era lo que se deseaba para tener más beneficiarios ya que los mismos mencionaban la falta de recursos , la ley establece ¿gratuidad? así que no se realizó ningún cobro y eso lo podemos demostrar con consultas a los mismos interesados.

En cuanto para evidenciar si realmente se hicieron las atenciones se tiene listas de asistencias de los interesados en los lugares de atención, así también fotografías, etc.

2.11.3. Cumplimiento de la labor social y jurídica.

Conforme se atravesaron por las distintas etapas y dificultades como se pueden presentarse las evidencias se establece de la siguiente manera:

Finalizada la atención en cuando la institución académica así lo dispuso ya que se mencionó que deberíamos elaborar los procesos judiciales que ya estaban en proceso judicial, se puede mencionar las dificultades que retardaron en gran proporción nuestro trabajo de avance pues se vino el receso académico de la universidad , los conflictos en catastro la inundación por causas naturales y demás que fueron presentándose conllevaron a un aplazamiento de términos que no se llegaron a cumplir a cabalidad nos vimos forzados a esperar la confirmación de nuestro tutor para no perjudicar a los vecinos .

En si el perjuicio se superó con mucha entereza logrando por lómenos seguir con los pocos procesos en ejecución trabajando de forma conjunta con el tutor en el consultorio jurídico de la universidad y en la oficina del doctor Daniel Cussi tutor de la modalidad de trabajo dirigido.

2.11.4. Proceso judicial.

El primer proceso en ser admitido es el de la señora Sandra Marguay Melo ubicada en el barrio Pantanal distrito IV del municipio de Cobija que se aplicó en fecha 8 de abril del 2015 con el código de IANUS 901199201501214 la ley estable el plazo de admisión de cinco días hábiles los cuales no se cumplieron pues fue admitido en fecha

22 de abril del mismo año esto en el juzgado segundo en lo civil , otro caso es del señor Hugo Roque Calisaya fue admitida en fecha 3 de julio del año en curso.

2.11.5. Etapa de trabajo final

Con el cumplimiento establecido por la institución académica y municipal se da por cumplido con el objetivo de la modalidad de trabajo dirigido en base a la ley N°247 **leyes de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda**

2.11.4. Objetivo cumplido.

El cumplimiento del trabajo dirigido se estableció de acuerdo al reglamento de nuestra universidad amazónica de pando establecido en su artículo 67, 68, 69 y 71 el cual establece que la ejecución del trabajo dirigido debe estar enmarcado a los principios y normas de la institución convenidas, del cronograma del perfil.

Se hizo la presentación de los informes periódicos cada bimestre en formato establecido por la carrera, se hizo con puntualidad, respeto confidencialidad y honestidad .en cuanto al contenido del informe final se establece el contenido los aspectos referidos en cuanto a su formato.

CAPITULO III

PRACTICA PROCESAL DE LA DEMANDA.

3.1. Proceso del Juzgado 2do de Instrucción en lo Civil de Capital.

*El 8 de abril de 2015, se inicia un proceso sumario de acuerdo a la Ley 247, se presenta la demanda de Regularización de Derecho Propietario, como demandante la Sra. Sandra Natividad Marguay Melo al Juzgado 2do de Instrucción Civil, contra el Gobierno Municipal de Cobija, acompañando la siguiente prueba documental:

- Registro PROREVI
- Certificado de No Propiedad
- Declaración Jurada Notarial
- Plano de Levantamiento Topográfico con Informe Técnico.
- Certificado de Uso de Suelo y ubicación de la vivienda, otorgado por la Dirección Catastro Municipal Cobija)
- Factura de Servicio de Agua.
- Factura de servicio de Luz.
- Fotocopia de Cédula de Identidad de dos testigos.
- Fotocopia de Cédula de Identidad del demandante.
- Certificado de domicilio otorgado por la OTB del Barrio Pantanal.
- Croquis de Ubicación.

* El 22 de abril de 2015, la Dra. María Inés Burgos B. Juez de Instrucción en lo Civil 2da., antes de admitir la demanda. Decreta: “previamente indique el por qué pretende la demanda al Gobierno Municipal de Cobija, por lo consiguiente traslado la demanda al señor Carmelo Vargas Guerra en representación del Gobierno Municipal Autónomo de Cobija, para que en el término de cinco días contestar y/o excepcionar.

*Póngase a conocimiento la presente demanda a la Dirección de Ordenamiento Territorial de Catastro del Gobierno Municipal Autónomo del Dpto. a objeto de que se certifique a nombre de quien se encuentra el inmueble objeto de la presente demanda, para tal efecto expídase la provisión ejecutoria correspondiente.

*PROVISIÓN EJECUTORIAL.- mandato a librar por la Dra. María Inés Burgos Belaunde, Juez de Instrucción en lo Civil de la Capital Cobija Pando, dentro del PROCESO de regularización de Derecho Propietario seguido por SANDRA NATIVIDAD MARGUAY MELO, para que por la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Dirección Territorial de Catastro del Gobierno Municipal de Cobija, proceda a CERTIFICAR a nombre de quién o quiénes se encuentra el inmueble objeto del presente proceso, con la finalidad de dar cumplimiento al auto de fecha 22 de abril de 2015.

*La Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro, CERTIFICA, en virtud a solicitud cursante por parte del Juzgado 2do de Instrucción en lo Civil, Juez Dra. María Inés Burgos Belaunde, que revisada la documentación física y digital en el Archivo de Catastro (Sistema RUAT, SISCTCAT Y EL ARCHIVO CENTRAL) del predio Ubicado en la zona Pantanal correspondiente al Distrito 05, Manzano 155, Predio 07 con una superficie de 288.28 metros cuadrados, encontramos registro a nombre de SANDRA NATIVIDAD MARGUAY MELO en el SISTEMA SITCAT, así también en el Archivo Central físico.

*Con la certificación pasan a conocimiento de las partes la certificación de Catastro.

*Se presenta memorial de solicitud de declaratoria de REBELDÍA al Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, por no haber comparecido, contestado a la demanda con los recursos que le franquee la ley.

*Que conforme antecedentes en la demanda de derecho propietario interpuesta por SANDRA NATIVIDAD MARGUAY MELO, en contra de Carmelo Vargas Guerra, en representación del Gobierno Municipal Autónomo de Cobija, que de haber sido citado con la demanda no ha contestado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 del Código de Procedimiento Civil, se lo declare REBELDE.

* SANDRA NATIVIDAD MARGUAY MELO, presenta memorial de solicitud de calificación del proceso, para que la Juez, señale día y hora de inspección judicial y audiencia testifical.

*Se presenta el memorial y en fecha 12 de junio la Juez de Instrucción en lo Civil 2da con la finalidad de proseguir con el presente proceso y habiéndose declarado en rebeldía al demandado, de acuerdo a lo establecido por el art, 354 del CPC solicito a su autoridad la calificación del proceso y la apertura del plazo de prueba, asimismo,

solicito a su autoridad solicito señalar día y hora de inspección judicial audiencia de declaración judicial.

*VISTOS; sin la respuesta a la demanda, se TRABA LA RELACIÓN PROCESAL, la rebeldía del demandado conforme al Art, 482 se califica el proceso como sumario de hecho, lo que implica la apertura de prueba de veinte días.

*Se reitera mediante memorial, la solicitud día y hora de la inspección judicial, al igual que para la audiencia testifical.

*La Juez de Instrucción en lo Civil 2da. De la Capital, señala audiencia de INSPECCIÓN JUDICIAL para el día miércoles 1° de julio de 2015, a horas 9,30 a.m. y para la DECLARACIÓN TESTIFICAL para el mismo día a horas 16,30 p.m. Dra. María Inés Burgos Belaunde.

*El día miércoles 1° de julio de 2015, se procede a la AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, dentro del proceso de regulación del derecho propietario, donde se puede verificar que hay un ambiente de 5X6, otro ambiente en obra bruta de 5X3 metros² de material, cocina de material.

* El día miércoles 1° de julio de 2015, se procede a la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN TESTIFICAL DE CARGO, dentro del proceso de regulación del derecho propietario, se recibe la declaración del testigo Sr. Luis Alberto Cayami Pinto y Marlen Crespo Soliz.

* Se solicita reiteradamente, a la Juez 2da. de Instrucción Civil, decretar AUTOS, para sentencia.

* La Juez 2da. de Instrucción Civil de la Capital, Dra. María Inés Burgos Belaunde, pronuncia SENTENCIA N°64/2015, en fecha 28 de septiembre, sobre la base de la carga probatoria, falla declarando probada la demanda sobre regularización de derecho propietario interpuesta por la señora Sandra Natividad Marguay Melo en contra del Gobierno Municipal Autónomo de Cobija. Que procede la Regularización de Derecho Propietario sobre un bien urbano destinado a vivienda, cuando cuente con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a 5 años. En favor de Sandra Natividad Marguay Melo y su esposo JOSÉ ANDRES TEJADA RODRÍGUEZ.

*Se solicita a la Dra. María Inés Burgos Belaunde, Juez 2da. de Instrucción en lo Civil de la Capital, EJECUTORÍA DE SENTENCIA.

* VISTOS, lo impetrado por Sandra Natividad Marguay Melo, y al haber sido las partes legalmente notificados con la sentencia que corre a Fs. 50 a 55 vista, de obrados en fecha 28 de septiembre del 2015, empero al no haber ninguna planteado el recurso ordinario de apelación, conforme prescribe el Art. 515, en su segunda parte del C.P.C. se declara ejecutoriada la precitada sentencia. Dra. María Inés Burgos Belaunde, Juez 2da de Instrucción en lo Civil de la Capital

3.2. Resultados.

Los resultados obtenidos se muestran en los juzgados los cuales nos expusieron su eficacia en cuanto a los plazos procesales, aquellos no fueron ejecutados en su totalidad haciendo más tardío el proceso la misma norma señala el lapso para dar un por concluido los procesos, mas no se puede añadir un objetivo realmente cumplido en su totalidad a causa del manejo incorrecto de los plazos procesales, la tarea de los siguientes servidores sociales es dar mayor eficacia al control jurídico para no caer en retardaciones inesperadas que lo único que consiguen es que la población dude de nuestros servicios y de la misma ley.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. CONCLUSIONES

Los jueces no respetan los plazos procesales establecidos en el Código de Procedimiento Civil (Art. 478 a 484). Puede ser por excesiva carga procesal de los juzgados; pero son aspectos que desaniman a los beneficiarios, para proseguir con ese tipo de trámites.

El apoyo legal a los vecinos es fundamental, porque les permite tener el derecho propietario regularizado, que significa enfrentar muchas posibilidades para mejorar su vivienda o situación familiar, es por eso que la ayuda jurídica que ofrece la universidad debería de seguir con otros estudiantes además de nosotros.

4.2. RECOMENDACIONES

Hacer una socialización de manera masiva donde todos y todas conozcan sus derechos de vivienda y suelo sin distinción de identidad social o economía en razón de la discriminación que se quiere suprimir no solo en nuestro país sino a nivel internacional.

Tomar acuerdos con el Municipio, para agilizar trámites en la Dirección de Ordenamiento Territorial de Catastro. Muchos vecinos de los barrios abandonan sus

trámites, por el tiempo excesivo que se invierte en lograr trámites, que no debían pasar de 48 a 72 horas a lo sumo.

Cuando asuman un compromiso con beneficiarios, se debe ser muy responsable y serio, en conducir el proceso legal adecuadamente; lo contrario genera pérdida de credibilidad y otros beneficiarios ya no quieren saber del trámite.

BIBLIOGRAFIA

Análisis comparativo de la población beneficiaria y la no beneficiaria por el Plan Nacional de Formalización. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2001.

LEY 247 artículos, 1al m3 art 4 inc. a),b) y d), art. 10 par.Inum.1ª3 y arts. 15 y 18 par I. del Decreto Supremo 1314 promulgado para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Del C.P.C. Jurisdicción y Competencia art. 6.- (Jurisdicción y Competencia), (Arts. 7 a 9; Art. 21 Ley de Organización Judicial).

Art. 68 (Declaración de Rebeldía). (Art. 70).

Art. 485, en cuanto al proceso sumario, 318, (arts. 349, 478)

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, (art 19.)

CALDERÓN COCKBURN, Julio. "El Misterio del Crédito", LandLines, Volumen 14, N° 2, Cambridge. 2002.

CAMARGO SIERRA, Angélica Patricia. Perfil de informalidad urbana: principales características de los asentamientos de origen informal. En: Papeles de Coyuntura 15. Universidad Piloto de Colombia. ISSN: 1900-0324. Septiembre, 2005.

LEY 247 artículos, 1al m3 art 4 inc. a),b) y d), art. 10 par.Inum.1ª3 y arts. 15 y 18 par I. del Decreto Supremo 1314 promulgado para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Del C.P.C. Jurisdicción y Competencia art. 6.- (Jurisdicción y Competencia), (Arts. 7 a 9; Art. 21 Ley de Organización Judicial).

Art. 68 (Declaración de Rebeldía). (Art. 70).

Art. 485, en cuanto al proceso sumario, 318, (arts. 349, 478)

Villegas DEL CASTILLO, Catalina. Análisis del derecho de propiedad a propósito de la jurisprudencia de la Corte Constitucional: ¿Hacia una redefinición del derecho de propiedad? Resumen de trabajo de grado para optar al título de Abogado, Universidad de los Andes, 2004.

CLICHEVSKY, Nora. Informalidad y segregación urbana en América Latina. Una aproximación. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Naciones Unidas, Santiago de Chile, Chile. 2000.

Pobreza y acceso al suelo urbano. Algunas interrogantes sobre las políticas de regularización en América Latina. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Naciones Unidas, Santiago de Chile, Chile. 2003.

Regularizando la informalidad del suelo en América latina y el Caribe. Una evaluación sobre la base de 13 países y 71 programas. Serie Manuales. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Naciones Unidas, Santiago de Chile, enero, 2006.

40 Guerra, P. (2002:108-110), Rosales, M. (sin fecha) en “Villa El Salvador y su Parque Industrial en Lima”; Azcueta, M. (2003). 41 Guerra, P. (2002:116-119)

ANEXOS

BARRIOS
ASISTIDOS
EN EL
PROCESO
JUDICIAL



PRESIDENTA DEL BARRIO PANTANAL.



BARRIO COPACABANA



PRESIDENTE DEL BARRIO COPACABANA



CONSULTORIO JURIDICO DEL AREA DE DERECHO



